

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 413

Noguero Alos, Clemente y Ambros Montull, Ramón

Sena

1944 - 1945



1
6 folios

JUFGADO INDTGATOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SARLENSIA

2473

Expediente nº 413 de la Audiencia
y nº 413 del Juzgado.

Urtica

Ramon Ambros Montull
Clemente Noguero Alos.

Vecino.

Lena



413



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.473

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramon Aubros Montull, y Clemente Roguero Alos, vecinos de SENA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 9 de MARZO de 1942



Jose Luis Quintado

Sr. Juez de Instrucción de Marinena

pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias como autores responsables del delito de excitación a la rebelión, previsto y punido en el n.º 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con circunstancias atenuantes en virtud de haberse declarado como hechos probados: - Que RAMON AMBROS, de buena conducta con anterioridad al levantamiento Nacional, cuando este comienza se pone al servicio del Comité de su pueblo y cumpliendo sus instrucciones contribuye a requisar ganado lanar a varios vecinos del pueblo, resalta las propiedades llevando a paster ganados que causan daños y coacciones a los dueños de fincas para que eleven los salarios. - Que CLEMENTE HOGUEA, también de buena conducta con anterioridad al Movimiento Nacional, durante la primera época del dominio rojo fue castigado por el Comité revolucionario a trabajos violentos lo que le ocasiona una hernia teniendo que ir a Barcelona a operarse y siendo socorrido por algunos vecinos del pueblo para su asistencia a su salud. A su regreso de Barcelona varía de conducta dice que hay demasiados fascistas en el pueblo colabora con el Comité que le nombra Alcaide del Ayuntamiento y va por el pueblo armado con una escopeta y va cable amenazando al vecindario y realizando en varias casas borbidad y comestibles. No se le respetó como individuo e hizo que los actos que realizó más que a una convulsión nerviosa se debieron a un gran inculpa que fué aprovechada por los dirigidos rojos del pueblo para impulsar a realizar los trabajos delictivos que se declaran hechos. - CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa los decretos esenciales en la instrucción de acuerdo con lo que del examen de los autos que desgraciadamente tiene error manifiesto en la apreciación de la prueba y al tanto al respecto a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y además pronunciamiento del fallo. - Visto el decreto n.º 55 de 1.º de Noviembre de 1936 y de sus decretos de general aplicación. - ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia. - Vuelvan los autos a su instructor para cumplimiento de notificación de ejecución de testimonios y demás diligencias de ejecución. Al auditor Ramiro P. de la Hera suciendo. Hay un fallo en tinta que dice: 5.ª Región Militar Auditoría de Guerra.....

Y para que conste y se remita a la Comisión Provincial de Incantaciones de Bienes expite el presente de orden y con el V.º B.º de P.º en Huesca a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Acto Trialental.

V.º B.º

4
3

PROVIDENCIA JUEZ / Se firma a treinta y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

de mil no-

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, cusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación y en su vista y de conformidad de lo dispuesto en el artículo 53 de la de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 72 de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase únicamente la relación inventario valorado de bienes del inculpa, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordado y firma S.º de que doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cuse recibo, se dan los partes de iniciación y se libre orde al Juez Municipal de Huesca, doy fe.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Ramon Ambros Montell y Clemente Rogueno Als*.

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º - Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, infórme del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º - Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º - Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuviesen.

4.º - Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el 'inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 20 de *Noviembre* de 1944.

El Juez Instructor,

[Handwritten Signature]

Sr. Juez Municipal de

Sena

PROVIDENCIA.- En Sena a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido. Cúmplase cuanto en la misma se ordena.



Lo manda el Sr. D. Rafael Puyuelo Jefe Juez municipal de este Distrito de que yo el Secretario certifico.

Rafael Puyuelo

Marcelino Andrés

D. Marcelino Andrés Ortega, Secretario del Ayuntamiento Nacional de Sena provincia de Huesca.

CERTIFICO: Que examinado el amillaramiento apéndices y demás antecedentes que en este término municipal sirven de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería así como también la matrícula industrial y de comercio, no aparece en ellos comprendidos bajo concepto alguno

Ramón Ambrós Montell y Clemente Nogueras Alos

a que se refiere la precedente carta orden, puesta de manifiesto por el Sr. Juez municipal de este Distrito.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Sena a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Vº Bº
El Alcalde

Floriano Galarraga

Marcelino Andrés

INFORME. José Calvo Sanz, Juan Gimenez Nuevo y D. Salvador Jordana Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta Demarcación y Cura Párroco de esta Localidad respectivamente, informan: que los vecinos de este pueblo

Ramón Ambrós Montell y Clemente Nogueras Alos

no poseen ninguna clase de bienes en este término ni fuera de él, no ejercen cargo lucrativo de ninguna clase ni están inscritos en la matrícula industrial, están considerados como

pebres en cantidad legal. Los individuos de su familia a quien tie-
nen que mantener es, solo el primero a su esposa y dos
hijos menores de edad y el segundo a su esposa.
no contando con mas medios de vida que el producto de su trabajo.
Sena a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y
cuatro

El Jefe Local de Salango

El Comandante del Puerto

Juan Antonio

Juan Antonio

El Cura Párroco

Amor

PROVIDENCIA.- En Sena a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. En vista del resultado negativo de las anteriores diligencias de no haber ninguna clase de bienes los mencionados en las anteriores diligencias, acreditase este extremo mediante declaración de dos testigos de esta vecindad.

Lo manda y firma el Sr. D. Rafael Fuyuelo Pano Juez municipal de este Distrito de que yo el Secretario certifico.

Rafael Fuyuelo

Manuel Chavarriga

DECLARACION DEL TESTIGO
MANUEL CHAVARRIGA COSTA

En Sena a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el Sr. D. Rafael

Fuyuelo Pano Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, comparece el testigo MANUEL CHAVARRIGA COSTA, quien previo juramento en forma dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario de esta localidad, de estado casado, de 44 años de edad, y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia e insolvencia de Ramon Ambros Montull y Clemente Saqueras Alos vecinos de este pueblo, manifestó que a dichos sujetos no les reconocia bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual los considera a todos ellos insolventes.

Leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y



rática, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certi-

Rafael Fuyuelo

Manuel Chavarriga

Manuel Chavarriga

DECLARACION DEL TESTIGO-- Seguidamente y a presencia de dicho Sr. Juez y Secretario, compareció en este Juzgado el testigo a-

MANUEL SANZ AVILA

notado el margen, que dijo llamarse como queda dicho, de 66 años

de edad estado casado profesión labrador, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma manifestando que no le comprende ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia o insolvencia de Ramon Ambros Montull y Clemente Saqueras Alos vecinos de este pueblo, manifestó que a dichos sujetos no les reconocia bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual los considera a todos ellos insolventes.



Leída que le fué esta su declaración en ella se firma y ratifica que yo el Secretario certifico.

Rafael Fuyuelo

Manuel Chavarriga

REQUERIMIENTO.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los Estrados de

este Juzgado a los familiares de RAMON AMBROS MONTULL Y DE CLEMENTE NOGUERAS ALOS, manifestaron que el primero nació en este pueblo el día 30 de Agosto de 1890, es hijo de Miguel y de Agustina y el segundo de el 6 de marzo de 1898, también en este pueblo, hijo de Antonio y de Francisca. Sena a 20 de Diciembre de 1944, consta de que certifico

Manuel Chavarriga

A U T O

En Sarriena veintisiete ~~de~~ ^{del} marzo de mil novecientos cuarenta y cinco
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Ambros Montull y Clemente Noguero Alos, vecinos de Sarriena apareciendo del mismo haber sido condenados a virtud de sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de 6 años y un día de prisión mayor, por los hechos relatados en primer resultando de la misma.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Ambros Montull y Clemente Noguero Alos

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole abuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urgaiz Ubirgo Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.-



Delegacion. Anteriormente mandado
mil novecientos sesenta y cinco. Con esta
fecha se notifica al Sr. Fiscal; de p.




FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha de 27 MAR. 1345
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 413 del Juzgado
y 213 de la Audiencia, seguido
contra

Ramon Ambros

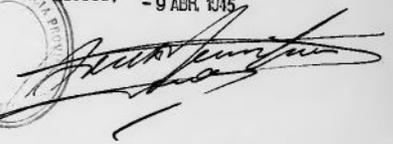
vecino de *Leza*

y por el que se acuerda y decreta el
sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, - 9 ABR. 1345





Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Armenia

XV